

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2582/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: José Carlos Espíritu Cabañas

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN que **CONFIRMA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01524719**, proporcionadas durante el procedimiento de acceso a la información y el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información pública en la que requirió:

REQUIERO QUE ME INFORMEN LA CANTIDAD DE APOYOS ECONÓMICOS QUE HAN OTORGADO, EL LISTADO DE LAS PERSONAS CON SUS NOMBRES, CANTIDAD DE APOYO, MOTIVO DEL APOYO, DESDE CUÁNDO DE LES OTORGA Y SI ESTÁN DETENIDOS ESPECIFICAR EL MOTIVO Y LA FECHA DESDE CUÁNDO NO SE LES DEPOSITA EL APOYO. (SIC)

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.







- 4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- 5. Admisión del recurso. El catorce de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, en la medida de lo permitido, debido al aumento en las cargas de trabajo.
- 7. Comparecencia del sujeto obligado y vista a la parte recurrente. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció mediante oficio STPS/UT/484/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia.
- 8. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en líneas anteriores para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado y al no existir diligencias pendientes que desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
- 9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado comparece en alcance al similar STPSP/UT/484/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, exhibiendo el oficio STPSP/UT/101/2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,¹ no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS





PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer la cantidad de apoyos económicos que han otorgado, el listado de personas con sus nombres, cantidad de apoyo, motivo del apoyo, desde cuando se les otorga y si están detenidos especificar el motivo y la fecha desde cuando no se les deposita el apoyo.

Al respecto, si bien el recurrente no precisó la temporalidad, en el caso es aplicable el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto "PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.", el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; esto es, del ocho de mayo de dos mil dieciocho al ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Planteamiento del caso. El sujeto obligado dio respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, vía sistema Infomex-Veracruz, que en lo medular refirió:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XVIII, 4, 7, 132, 134, 139, 141, 142, 143 y 145 de la Ley número Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que esta Unidad está obligada a realizar para







dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió a la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus atribuciones, proporcionara la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

Por lo anterior, adjunto el presente el oficio número STPS/UA/0575/2019, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa mediante el cual entrega la respuesta a su solicitud de información.

Atendiendo a la respuesta otorgada por el área, la información podrá consultarse en el portal de internet de esta dependencia, en la sección de *Transparencia* ingresando al rubro "Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", **Artículo 15:**

Fracción XXVI. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes por cualquier motivo se les asigne o permita usar recursos públicos...

 Personas Físicas o Morales que se les asignen Recursos Públicos http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/personas-físicas-o-morales-que-seasignen-recursos-públicos/

De igual manera, podrá realizar la consulta a través del módulo Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, deberá ingresar al enlace electrónico http://consultapublicamx.inai.org.mx:80801/vut-web/ en donde el sistema electrónico le mostrará la pantalla del módulo de Consulta por Sujeto Obligado, debiendo proporcionar la siguiente información:

- 1. Estado o Federación: Veracruz
- Institución: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
- 3. Ejercicio: 2018
- 4. Obligaciones: Generales
- 5. Personas físicas y morales que usan recursos...

(Captura de pantalla)

Para el año 2019:

- 1. Estado o Federación: Veracruz
- 2. Institución: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
- 3. Ejercicio: 2019
- 4. Obligaciones: Generales
- 5. Personas físicas y morales que usan recursos...

(Captura de pantalla)

A lo que adjuntó el diverso STPS/UA/0575/2019 de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, atribuido a la Jefa de la Unidad Administrativa, quien, considerando el Criterio 09/13 (el número correcto corresponde a 03/19) que se refiere al **Periodo de la Información, cuando no se precisa en la solicitud de información**; informó, que la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad no ha otorgado apoyo económico alguno en lo que va del periodo comprendido del ocho



de mayo de dos mil dieciocho al ocho de mayo de dos mil diecinueve, y que dicha información puede ser consultada en la fracción XXVI del portal de transparencia de la mencionada Secretaría, indicado la siguiente liga electrónica: http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/personas-físicas-o-morales-que-se-asignen-recursos-públicos/.

Respuesta que dio origen al presente recurso, señalando el particular en vía de agravios que la respuesta es incompleta.

En su comparecencia el sujeto obligado, a través del oficio STPSP/UT/484/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, expuso lo siguiente:

De la exposición de hechos y agravios, se advierte que la parte recurrente manifiesta que "la respuesta es incompleta", por lo que, mediante oficio STPS/UT/462/2019 se requirió a la Jefa de la Unidad Administrativa se pronunciara al respecto, quien a través del oficio STPS/UA/0724/2019 ratificó su respuesta inicial, toda vez que esta Secretaría no ha otorgado apoyo económico alguno, por lo que no existen apoyos pendientes de depositar.

Bajo ese tenor, se observa claramente que esta Secretaría cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 143 de la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, se anexa copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio de la Unidad de Transparencia STPS/UT/462/2019, en el que se remite el acuerdo de admisión y anexos dictado dentro del expediente IVAI-REV/2582/2019/III.
- Oficio de la Unidad Administrativa STPS/UA/0724/2019, mediante el cual entrega la contestación al presente asunto.

Posteriormente, en alcance a su oficio STPSP/UT/484/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado presentó el similar oficio STPSP/UT/101/2021, de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno mediante el cual manifestó los siguiente:

Respecto al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2582/2019/III, interpuesto por un particular en contra de esta Secretaría por considerar que la respuesta es incompleta, si bien en el oficio número STPSP/UT/484/2019 se anexó el oficio STPSP/UA/0724/2019 signado por la Jefa de la Unidad Administrativa mediante el cual ratifica su respuesta primigenia, se considera pertinente agregar que de conformidad con el artículo 19 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, en donde se establece la atribución de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, de coordinar en el Estado el cumplimiento de las acciones para la operación del Programa de Aporo al Empleo; en donde se encuentra la información de los apoyos económicos entregados y beneficiarios de dicho programa del periodo del ocho de mato de dos mil dieciocho al ocho de mayo







de dos mil diecinueve; mismos que podrán consultarse en el portal de internet de esta dependencia, en la sección de *Transparencia* ingresando al rubro "Obligaciones de la Ley Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"...

De igual manera, podrá realizar la consulta pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, deberá ingresar al enlace electrónico: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParámetro=5404&idEntidadParametro=30&idSectorParametro=21

Las documentales que obran en el expediente, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

Estudio del agravio. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, se debe apuntar que, en efecto, como lo manifiesta la representante legal de la entidad obligada, la información proporcionada es de naturaleza pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción I, y 15, fracción XXVI de la Ley de Transparencia vigente, que ordenan transparentar la información correspondiente a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Y aunado a ello, lo solicitado corresponde a información que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado para generarla, en términos del artículo 16, fracciones I y III del del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Productividad de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz, Número Extraordinario trescientos ochenta y uno, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, abrogado y aplicable en el momento de la solicitud. Toda vez que cuenta con una Unidad Administrativa, encargada de supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría; así como procurar



la obtención y asignación eficiente y oportuna de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría. Lo que concuerda con la respuesta otorgada.

No obstante, en términos del artículo 15, fracción XV de la Ley de Transparencia para el Estado, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad se encuentra vinculada a transparentar de igual manera la información concerniente a los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio. Dicha información le correspondía generarla en términos del artículo 27, fracción IV, de su Reglamento Interior abrogado y aplicable en el momento de la solicitud, en el entendido que posee una Dirección General del Servicio Nacional de Empleo que tiene como función otorgar a la población desempleada asistencia técnica, información y los apoyos respectivos, conforme a los lineamientos y normatividad establecidas en los programas estatales y federales y de conformidad con la disposición presupuestal. Por lo que se encuentra obligado a dar respuesta y atender los requerimientos del particular, sin que en un primer momento, los hubiere atendido de forma completa.

Ello es así, porque de la respuesta proporcionada, la Titular de la Unidad de Transparencia en el procedimiento de acceso, únicamente acreditó cumplir con la obligación de realizar las gestiones necesarias para localizar la información, solo por cuanto, a las funciones de la Unidad Administrativa, omitiendo gestionar de manera exhaustiva la información derivada de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, quien se encarga de otorgar a la población desempleada asistencia técnica, información y los apoyos respectivos. No obstante, durante su comparecencia al recurso de revisión, por tratarse de obligaciones de transparencia relativas a la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia en el Estado, mediante oficio en alcance amplió su respuesta, señalando el enlace para su consulta, así como la manera de acceder a la información.

Ahora, de la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información por la Jefa de la Unidad Administrativa, se desprende que toda vez que el solicitante no especificó el periodo de búsqueda de la información atendiendo al Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, el requerimiento comprendió el año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en este caso, del ocho de mayo de dos mil dieciocho al ocho de mayo de dos mil diecinueve, refiriendo que durante dicho lapso la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad no otorgó apoyo económico alguno. A lo que añadió que la información requerida puede ser consultada en la fracción XXVI del portal de transparencia de la Secretaría, proporcionando el enlace electrónico http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/personas-fisicas-o-morales-que-se-asignen-recursos-publicos/.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia explicó el procedimiento de búsqueda de la información por tratarse de una obligación de transparencia,





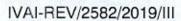
señalando punto por punto, la forma de realizar su consulta tanto en el Portal de la Dependencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional.

Afirmaciones que se corroboran con la inspección efectuada por el Comisionado Ponente en el enlace electrónico aportado, lo que se hace constar en las siguientes impresiones de pantalla:

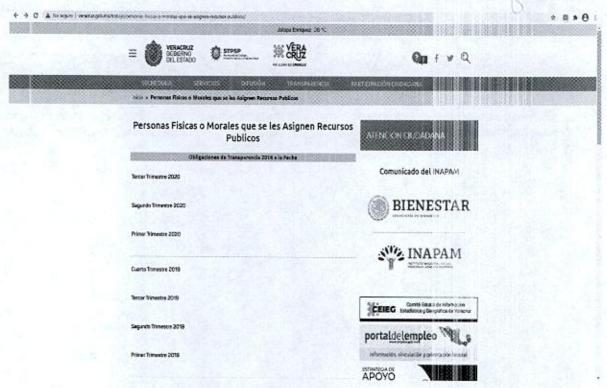


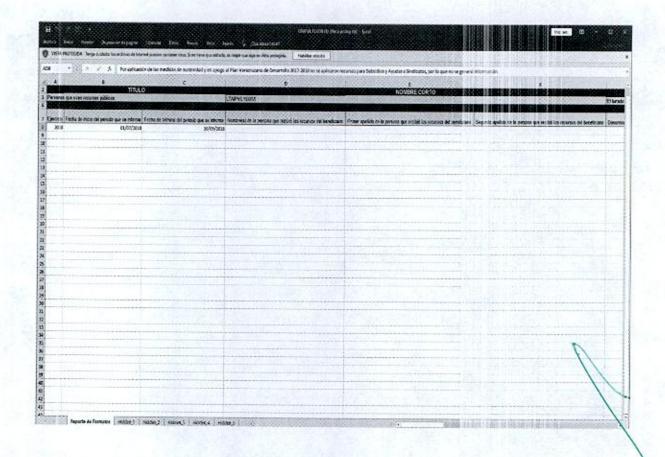
* × 5 199/20						
		•	0	NOMBRE CORTO		
No vent recurs	publication	JAPVESOX		NUMBER DON'TO		MANUFACTURE STATE OF THE PARTY
00000000						90000 Strong 930000
Facha de inicio de	d periodo que se informa. Freiho de Memos e 00/04/2018	fel perceti que se informa (Nembrejo) de la percen 30/00/2018	ra que ricibió los recersos del bereficiario (Pi	mer aperioto de la persona que recibir los socioses	del beneficieni. Segunto apolleti de la perso	es que motob los recusos de bandicano
	Value of the control		22 Contract (1)		SALES ALLES	35.60 St 10 10 St 20

			••••••			
	THE RESIDENCE					
					100-1	







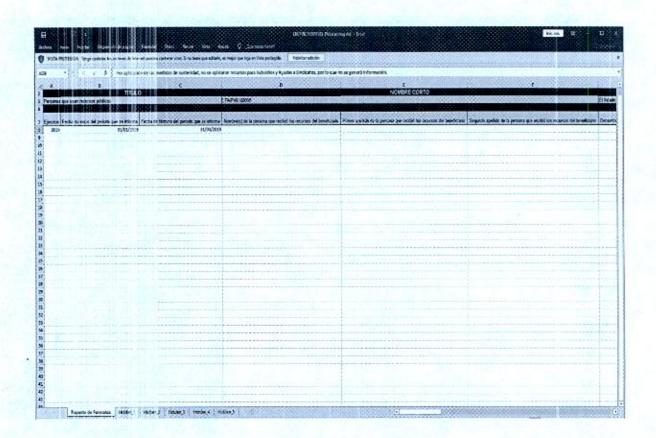








MESS SEE 1 1725						
NAME OF TAXABLE PARTY.	1100	R DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	CAPAC-SON	MOMBRE CORTO INCIDENCIA DE CONTO		
THE REPORT AND		S DESCRIPTION OF THE PARTY OF T				
				Plante spellito de la persona que nechol los recursos del beneficiario. Il	social los sources de beneficials.	
	m/m(res	31/13/2018	***************************************			
					,	
-						
				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
- Carlotte						
	111581128					



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO

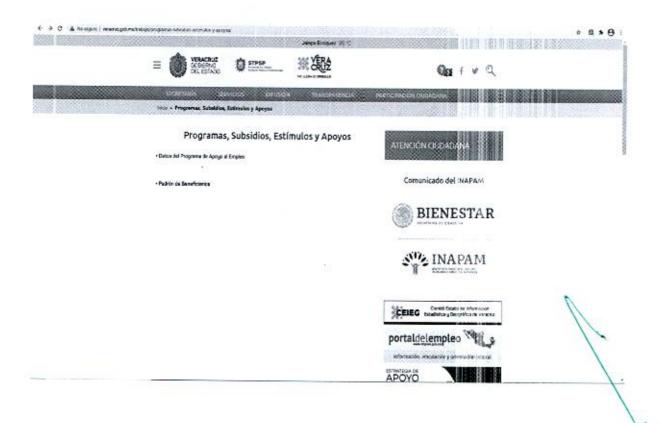




EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,² de los cuales se advierte que en efecto no se generaron los apoyos o asignación de recursos correspondientes a la obligación de transparencia establecida por la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley de la materia. Información que reiteró al comparecer al recurso de revisión, con la ratificación del escrito primigenio por parte de la Jefa de la Unidad Administrativa.

Por otra parte, durante la substanciación del recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia en alcance a su primera comparecencia, exhibió el oficio STPSP/UT/101/2021, mediante el cual, por tratarse de obligaciones de transparencia relativas a la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia en el Estado, amplió su respuesta, señalando el enlace para su consulta, así como la manera de acceder a la información.

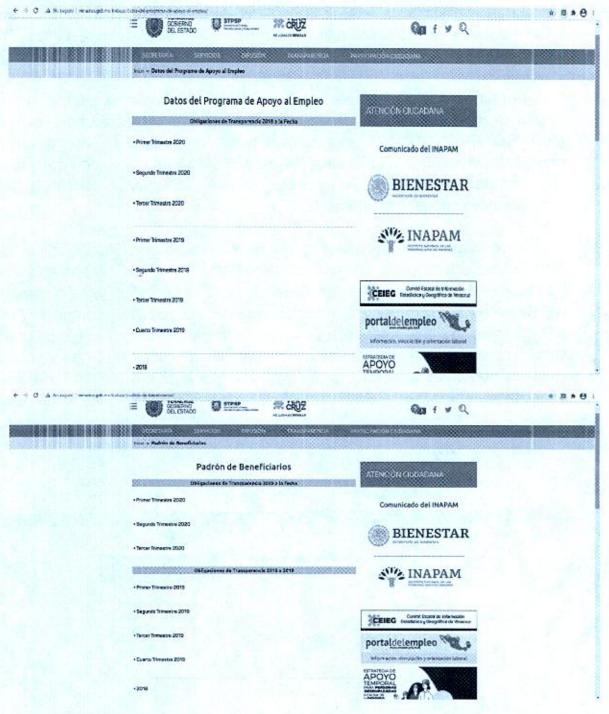
Al respecto, debe señalarse que mediante inspección efectuada por quien resuelve, se advirtió que ciertamente, dentro del Portal de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en el apartado correspondiente a la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, existe la información relativa a programas, subsidios, estímulos y apoyos, disponible para su consulta, de lo que se colige la existencia de datos y registros proporcionados por el sujeto obligado mediante el oficio de referencia. Lo anterior, como de las siguientes impresiones se aprecia:



² Registro digital: 2004949, Aislada, Materias(s): Civil, Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373







Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, constituyendo un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio.

En tales consideraciones, lo **inoperante** del agravio formulado por el recurrente, deriva de la respuesta vertida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso, en el sentido de proporcionar el enlace electrónico http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/datos-del-programa-de-apoyo-al-empleo/ y la manera de acceder a la información requerida, ello por tratarse de una obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XV de la Ley de la materia, cuyos contenidos fueron debidamente analizados y corroborados por contar con la



información congruente a lo solicitado por el particular. Con lo que se encuentra dando total cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio de la parte recurrente, lo procedente es confirmar las respuestas a la solicitud, que otorgó la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, durante el procedimiento de acceso a la información, así como al comparecer al recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Toda vez que las comparecencias del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, no se hicieron del conocimiento del recurrente, deberán digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas que dio el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado el veintiséis de junio de dos mil diecinueve y el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia
 y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b) Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.







Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magaa Zayas Muñoz Comisionada

Jose Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos Léon Secretario de Acuerdos